



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

**E**l Cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla, luego que en Veracruz fueron expedidas las publicaciones que bajo el título de gobierno constitucional firma el Sr. D. Benito Juárez, y denomina Manifiesto de tal gobierno; y decretos, que versan sobre materias eclesiásticas, del 12 y 13 de Julio pasado, acordó en 23 del mismo, expresar á la Sagrada Mitra, su deséo de que se protestáse por su superior autoridad eclesiástica contra aquellas, y publicó sus sentimientos uniformes, leyendo entre la solemnidad de la misa, la acertada protesta relativa del Sr. Gobernador de la Mitra: despues de las indicadas publicaciones de Veracruz, salió allí otra bajo igual firma, titulada: decreto sobre matrimonio civil, y los Illmos. Sres. Diocesanos, que actualmente se hallan en la Capital de México, en su sábio manifiesto de 30 de Agosto, se encargaron de todas ellas.

Mas el Cabildo ha considerado muy del caso manifestar asimismo por su parte. las convicciones de que se halla poseido respectivamente á aquellas, los sentimientos que le producen, y sus ardientes deséos por el remedio de los males y del gérmen funestísimo de otros mayores que contienen en sí mismas, y que no basta á deplorar una fuente de lágrimas que cada cristiano hiciera manar perennemente.

¡México, el país privilegiado, el escogido por la Inmaculada Madre de Jesus, que tantos elementos lleva en su seno de felicidad y de ventura, ha de dar al mundo, lamentable ejemplo del desprecio á que conduce lo profundo de sus prevaricaciones! ¡México ha de ser borrado del catálogo de las Naciones afiliadas en la Iglesia católica! ¡Y esto en nuestros días, á nuestra vista, y el catolicismo en México ha de llegar á su ocaso para renacer en el oriente de otros pueblos que reciban el reino de Dios, que por trescientos años ha estado iluminando el país, ántes dominado por ciega gentilidad, y que la hizo esconder en el abismo sus funestas sombras! El corazon católico se conmueve profundamente, y el entendimiento ilustra por la fé no requiere sino la lectura de esas publicaciones, y una mediana prevision.

Se vé en ellas (art. 18, decreto de 12 de Julio) escrito: “Nuestro Señor Jesucristo” y este nombre adorable, enseña del verdadero cre-

bordinada á que los Obispos juzguen de sus leyes, ni las deroguen ó desechen, en ese órden admirable cuya conservacion asegura la de la fé y religion, no figuran los Soberanos sino como hijos, como ovejas, como lieles, que mucho ménos pueden abrogar ni desoir las leyes de su madre la Iglesia, si quieren tener el testimonio de confesar á Jesucristo; pues quien niega la Iglesia negó á Jesucristo, y no ha de tener parte en su reino del Cielo.

Los preceptos de la Iglesia obligan, sin lugar á dudarlos; es heregía negar esta verdad católica, y esa negacion escluye del gremio de la Iglesia (Conc. de Trento ses. 7. can. 8. de baptism.) y deben tenerse como preceptos de Dios, especialmente para los reyes y principes, (Conc. de Trento, ses 25 de reform. cap. 20) *quæ ecclesiastici juris sunt tanquam Dei precepta ejusque patrocinio tecta venerentur*, esto es: las cosas que son de derecho eclesiástico, sean veneradas como preceptos de Dios y defendidas con su patrocinio.

Bajo estos conceptos, ¿cuál será el que se forme de los que vierte el Sr. Juarez en su manifiesto, que se arroga la autoridad del Papa y pretende legislar en materias eclesiásticas? porque no hay medio; si existe una ley Pontificia, un establecimiento de un Concilio general sobre algun punto, ó este es materia eclesiástica, ó el Pontífice y el Concilio la dieron sin autoridad; el decir cual es la autoridad de la Iglesia, ó toca á esta misma, y entónces no se puede negar que las tuvo en aquellas leyes, ó toca á los principes seculares, y entónces estos son superiores á la Iglesia, pues le designan irrevocablemente su autoridad, y este es el Protestantismo de Inglaterra, cuya Iglesia reconoce por Gefe al sucesor de Enrique VIII, es el cisma de Rusia, cuyo sínodo está subordinado al Emperador, y todo será, ménos la Iglesia de Jesucristo; todo será, ménos razon y justicia, porque el criterio natural hace ver que lo que mira de algun modo á la religion, es de la competencia del poder de la Iglesia; todo será, ménos tradicion católica, pues ésta demuestra en los primeros siglos, preceptos de la Iglesia sobre los mismos objetos, y demuestra que la conversion de los principes no les proporcionó ningun poder sobre la Iglesia, de que pasaban á ser hijos y no señores, ni árbítrros.

El manifiesto del Sr. Juarez espresa desear la independendencia mas perfecta entre los negocios del estado, y los “muy puramente eclesiásticos:” espresiones que contienen mucho, y que para nosotros incluyen lo que la Iglesia ha condenado, sobre querer atribuir á la autoridad civil lo que algunos llaman disciplina externa de la Iglesia; porque decir, lo muy puramente eclesiástico es independiente del estado, es quitar el límite eterno é invariable conque Dios circunvaló á su Iglesia, y del que dice el Espíritu Santo: *esta puerta estará cerrada para el príncipe, el mismo príncipe se sentará en ella, el mismo príncipe se detendrá en este umbral y no lo traspasará*: preguntariamos pues, ¿qué se entiende por muy puramente eclesiástico, lo invisible, lo espiritual? nó: ni aun esto, porque ni la Iglesia manda en el interior del cristiano, sino mandando en lo exterior de él: ¿los Sacramentos? no ni aun esto; porque su administracion se enlaza tanto con el órden externo y público, como dar ó negar la abso-

mala distribucion de la Iglesia, sino vicio del individuo, que nada influye en lo reglamentado por ésta: si lo 2.º es un paso mas del comunismo ensayado en el Clero, que la Parróquia de mayor poblacion, ó de mayor piedad, ó de mayor trabajo, auxilie por fuerza á la que no tenga esas circunstancias; ó mas precisamente, que lo de de una Iglesia se traslade á otra, y esto, además de trastornar los títulos benéficiales, estando determinado en contra, por cánón espreso, ó se llama muy puramente eclesiástico, y debía por lo mismo escusarse en el programa, ó no lo es, y entónces el decir que en nada intervenga la potestad civil, es un contrapirncipio; mas dice, que la remuneracion es objeto de convenio libre entre los ministros y los fieles, y esto es absurdo condenado por la Iglesia, prohibido con gravísimas penas, y título justo para que tal ministro no debiera serlo mas; es la simonía, es la venta del ministerio sagrado, crimen horrible que sanciona el programa; pero que la Iglesia detesta, y que no se podría cohonestar aunque de lo contrario hubiera de morir de hambre el sacerdote que á ello fuese precisado.

Tanta contradiccion á la Iglesia había de tener un resultado de trascendencia, su efecto funesto de incalculable mal, la tolerancia religiosa: "cree tambien, dice, indispensable proteger en la República, con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser esto necesario para su prosperidad y engrandecimiento, á la vez que una escigencia de la civilizacion actual" estas testuales palabras hacen horrorizar al cristiano católico, que vé su divina religion puesta en contra de la civilizacion, porque esta escija que vengan las sectas falsas á fijarse en Mexico, con uno de dos objetos, ó para mejorar la católica, ó para contraponerse: lo primero sería una blasfemia, lo segundo es el mas triste desengaño de todo católico, que tuviera pensamiento de que quien lo es, está persuadido de la verdad de su Santa Religion, y que por lo mismo desecha todo error contrario.

Se dice que esto es necesario para su prosperidad y engrandecimiento, y no se le vé á esto otro objeto, sino el de la inmigracion estrangera, ó el creer que la libertad religiosa produce el engrandecimiento y prosperidad: si no debiéramos reducirnos á la manifestacion de nuestros sentimientos, sino detenernos á impugnar despacio los conceptos del Sr. Juarez, transcribiríamos lo que tan acertadamente ha escrito, no ménos que para una parte de la América, en nuestros dias un sábio: "que la libertad religiosa es una rémora en los Estados Unidos del Norte para su engrandecimiento y respetabilidad" para iniciarnos su acerto, que es conforme á nuestro sentir, indicando solo, que la mayor parte de los inmigrados son católicos, y que el catolicismo goza allí la mas ámplia libertad, y remitimos á su obra á quienes gustáren de la fuerza irresistible de sus razonamientos: (Gual, Equilibrio de las dos potestades, tom. 2.º cap. 17. pág. 78.)

Hablando de la inmigracion, dirémos: que el procurarla no consiste en la libertad religiosa, que el que se verifique, no es el elemento de prosperidad que requiere México, que es un absurdo creer que en la mucha poblacion consiste la felicidad, cuando aquella lleva consigo la desmoralizacion, que la sana moral solo se halla en la religion católica,

sal congregada en Trento, fulmina contra los que, aunque sean soberanos, disponen de los bienes eclesiásticos; si es católico sabe, que la Iglesia universal, por malo que fuese el clero mexicano, es siempre santa y divina, y que tiene una autoridad inviolable, superior á todo lo criado, defendida por el mismo Dios que no deja por mucho tiempo impunes aun á las testas coronadas que la ultrajan; debe, pues, saber, que esa sociedad tiene una parte en México, pero que los bienes y derechos de la Iglesia de México, tienen un Soberano que los reclama y defiende, y que ni los prelados diocesanos gozan, segun los Cánones, libre arbitrio en los bienes, sino dependiente de ese Gefe Supremo que es el Romano Pontífice, y que estos bruscos ataques á la propiedad de la Iglesia católica, los resiente el clero mexicano, pero lo son á la autoridad del Sumo Pontífice, quien, si aquel es criminal, medios tiene para reprimirlo, porque á él toca y no á otro alguno, ni á autoridad de órden diverso: que los publicistas y la propaganda protestante, jamás podrán desmentir la palabra divina, y esta ha dicho, que el engrandecimiento de las naciones consiste en la justicia, y su envilecimiento y miseria, es el efecto esencial del crimen, que en el manifiesto se contienen crímenes é injusticias, y que por lo mismo, aunque lo diga, no procura la felicidad verdadera de México.

Bastante funda lo espuesto la contradiccion que nos incumbe sobre la abolicion del fuero eclesiástico, que de nuevo indica el manifiesto, porque su derogacion no corresponde á ningun poder civil, ni á nadie es permitido apellidarla odiosa é injusta distincion, sino que todo católico debe calificarlo con el Concilio de Trento, de órden de Dios y canónica sancion.

Tampoco está en consonancia con lo que la Iglesia católica profesa, esa ámplia libertad de enseñanza, ni esa igual amplitud de la prensa, objeto ya de las mas sentidas espresiones del Sumo Pontífice Gregorio XVI (Encíclica de 15 de Agosto de 1832) y tan funesta en sus efectos como se deplora por la mas triste esperiencia: ambas tienden á procurar ensanche al sanguinario radicalismo que mina la sociedad, que ensalza la desmoralizacion, que convierte en ruinas y sangre, ántes la Francia y hoy la desgraciada México, y que, fruto venenoso de clubs de tinieblas, el magisterio y la prensa son las salidas de sus cavernas para dominar el mundo contra todo lo que es llamado Dios y venerado como tal.

Debiendo limitarnos á lo relativo á la Iglesia, pareceria ageno hablar sobre lo demás del manifiesto; mas creemos conveniente hacer dos observaciones, una, relativa á lo que dice sobre proporcionar ocupacion á los extranjeros; ántes los mexicanos tenian ocupacion, y el trabajo, y la paz que escusaba el contingente de sangre, proporcionaba á Puebla tal número de vecinos, que rivalizaba con México; la inmigracion de extranjeros y sus máquinas, y las tropas, han disminuido acaso mas de la mitad su vecindad, y su trabajo es tan escaso, que aun la honradez laboriosa gime de miseria; parece que un hombre pensador ántes habia de atender á la felicidad de sus connacionales que á la de los extranjeros: segunda, al hablar de la subdivision de la propiedad territorial, se decla-

trata del clero protestante de Inglaterra, cuya abundantísima riqueza, en caso de tal imputacion, requiriese esplicaciones; tratáse del clero mexicano, y por lo que á nosotros toca, del clero de la Puebla; de este, pues, decimos que sería el extremo de insensatez, desatender su subsistencia y aplicar á otro objeto sus bienes; decimos, que siendo un hecho notorio la subsistencia del clero, solo quedaria por decir, que sus bienes sobran para la guerra, despues de cubrir sus necesidades; pero no está muy léjos la época en que, intervenidos los bienes eclesiásticos de Puebla, se puede formar cálculo matemático, de que ni aun cubren con amplitud sus objetos privativos; además, buena parte de los bienes eclesiásticos se halla en Veracruz, y ni un peso han permitido salir para el clero los decretos del Sr. gobernador Zamora, que prolongó allí la intervencion; buena parte se halla en las fincas de Tlaxcala y demás de fuera de esta Ciudad, y las exigencias de los gefes constitucionalistas á los dueños de fincas, no dan lugar ni al cobro de los réditos; buena parte de los bienes del clero consiste en los diezmos, y las circunstancias actuales casi los reducen á nulidad: ¿dónde están, pues, los recursos del clero para subsistir y ayudar á la guerra? diga cada uno de los eclesiásticos si tienen satisfechos con puntualidad los réditos de sus capellanías, diga cada uno de los establecimientos eclesiásticos si los censatarios le deben siquiera solo un año en la generalidad, y el triste resultado de tales investigaciones, y la miseria del clero en la actualidad, y la disminucion del culto divino, y las penurias de las religiosas, y las ocigencias del supremo gobierno por contribuciones, que escollan con la insolvencia de los deudores eclesiásticos, dará el desengaño mas solemne á tal imputacion.

¿Será, pues, consiguiente á la ocupacion de bienes eclesiásticos, la pacificacion de la república? diga Francia si cesó su gran revolucion luego que se ocuparon los bienes de su clero; digan las mismas publicaciones del Sr. Juarez, si solo tienen ese objeto; dígalo aun solamente la libertad religiosa que su programa incluye: supóngase ya erigida una sinagoga y un templo protestante; el sacerdote católico habia de predicar la divinidad de Jesucristo, Mesias verdadero; el judío su negacion; el protestante el exámen libre, la interpretacion privada de la Sagrada Escritura, nulificando la potestad de la Iglesia; cada uno su religion, la impugnacion de la otra, y retraer á los suyos de las demás: la proteccion civil tendria esto como atentado en los católicos, y he aquí nuevos motivos de discordia civil; la mayoría de mexicanos católicos aun ¿veria á sangre fria los insultos á su Redentor, los prelados eclesiásticos permitirian á sus ovejas los matrimonios civiles? Luego los bienes no son el único incentivo de la guerra civil, si esta proviniera del clero.

Mas aun supuesto cuanto se quiera, los bienes eclesiásticos no habian de bastar para satisfacer á cuantos los desean, y mucho ménos si vienen estrangeros, alhagados con tal esperanza; luego porque dejen de estar en manos del clero no se acaba la guerra civil; mas, los bienes que el clero tiene en Veracruz no pueden llegar á su poder, con ellos no podria, aunque tan criminal se le suponga, hacer guerra; ¿por qué se ocupan esos bienes? los particulares individuos que se valgan de la ocasion que les brinda el Sr. Juarez, ¿todos han de ser adictos á la opinion de

cion: el artículo consigna la permission á los sacerdotes para recibir las ob-  
 laciones de los fieles por los actos de su ministerio, y convenir con  
 ellos la "indemnizacion;" sin que ninguna de estas puedan consistir en  
 bienes raices: el sacerdote no necesita permiso del poder civil para per-  
 cibir las oblaciones de los fieles; pero la autoridad civil católica no pue-  
 de llamar indemnizacion á los emolumentos parroquiales, ni este nom-  
 bre es católico, ni nada de esto está sujeto al comercio que incluye la  
 palabra convenio, de que usa el decreto, y que la Iglesia llama simonía,  
 y prohíbe y detesta: la oblacion recibida es del ministro, y el ministro no  
 es Iglesia; por consiguiente la prohibicion ha dado un paso mas, esten-  
 diéndose á quitar á los sacerdotes la adquisicion de bienes raices que  
 vengan de emolumentos del ministerio; cuan ámplia materia de vejacio-  
 nes á los sacerdotes, aunque concluyan los bienes de la Iglesia: no ha-  
 blamos, pues, de esta prohibicion, sino de la que induce contra la misma  
 Iglesia: ella desde su principio, á pesar y despecho de los poderes civiles,  
 poseyó bienes raices, porque su institucion divina le dió derecho para  
 ello; luego por mas que la ley humana le ponga trabas y condiciones, ó  
 se lo prohíba, ese derecho viene de Dios, y contra Dios nada vale: este  
 es el objeto de nuestra protesta respecto de lo que contiene el artículo  
 contra la Iglesia, no ménos que lo relativo á esto que se ve en los artí-  
 culos 22 y restantes, porque este derecho divino incluye la independien-  
 te voluntad de la Iglesia, segun sus cánones, para administrar y enajenar  
 sus propiedades.

Los artículos 5.º y siguientes hasta el 21, versan acerca de la ex-  
 tincion de regulares, clausura de noviciados de monjas y disposiciones  
 relativas; protestamos solemnemente contra todos ellos por contrarios á  
 la Iglesia, á la Suprema autoridad del Romano Pontífice, á los institutos  
 regulares, y muy especialmente, porque ninguna de sus disposiciones  
 consideramos que ecsista entre las atribuciones de ningun poder civil.

Pareceria concluido nuestro objeto, pero el decreto del Sr. Juarez  
 sobre matrimonio, publicado con fecha 23 de Julio, no deja pasar en si-  
 lencio las consideraciones católicas á que contradice; el matrimonio ha  
 sido considerado entre católicos, como un verdadero sacramento, que se  
 recibe en el mismo acto que aquel, y esa indivisible simultaneidad, jamás  
 fuera revocada en duda por nadie que se ha casado; esta creencia cató-  
 lica de los mexicanos, ha sido por fin atacada por el Sr. Juarez, dicen-  
 do: el matrimonio se contraerá ante la autoridad civil; despues si quie-  
 reu, podrán recibir las bendiciones del ministro del culto á que pertenez-  
 can los contrayentes; y esto, por el principio que asienta de que la au-  
 toridad de la Iglesia, cual hasta hoy se ha ejercido en los matrimonios,  
 constaba asimismo de potestad delegada por la autoridad civil, y porque  
 á esta toca cuidar de las solemnidades que juzgue convenientes para la  
 validez y firmeza de "un contrato tan importante;" consecuencia de es-  
 tos principios es, en su decreto, que el matrimonio, con solo celebrarse  
 ante el funcionario civil, es válido y lícito; consecuencia es legislar so-  
 bre los impedimentos que lo anulan, y colocar en el número de estos,  
 alguno que la Iglesia no clasifica así, como los esponsales, y escluir otros  
 que la Iglesia reconoce, como el parentesco de consanguinidad en mayor

civil, que produce efectos civiles en cuanto á herencia, dote, y consideraciones de casados, á diferencia de los que no lo son, mas todo esto es muy diferente de lo que se pretende y manifiesta que el matrimonio, ni como contrato natural, ni como Sacramento, está sujeto á la ley civil.

Nuestro Señor Jesucristo, elevando el matrimonio á la clase de Sacramento, lo puso en una esfera superior á toda autoridad temporal, como estableciendo el Sacramento del bautismo, en la ablucion de agua, hizo que ésta, ordenada al bautismo, sea un objeto de exclusiva competencia de la Iglesia, y que el poder civil nada pueda determinar sobre esa ablucion, aunque sea cierto, que el ser cristiano bautizado haga resultar efectos civiles en las Naciones católicas; aun los mismos Protestantes han conocido que el ser considerado Sacramento el matrimonio, lo ponía exclusivamente bajo la dependencia única de la autoridad eclesiástica.

La Iglesia católica congregada ecuménicamente en Trento, así lo definió, (ses. 24 can. 12) excomulgando á quien dijera, que no correspondian las causas matrimoniales á la autoridad eclesiástica, y porque no pudiese decirse que aquellas en que se trata únicamente del hecho, por ejemplo si se contrajo el matrimonio, no correspondian á la misma autoridad, el Sumo Pontífice Pio VI, en su breve de 16 de Setiembre de 1788 al Obispo Mutulense, dice: *Iggotum nobis non est quorundam adesse, qui secularium Principum auctoritati plus nimio tribuentes, et verba hujus canonis captiose interpretantes, illud defendendum susceperunt, ut quoniam Tridentini Patres hac dicendi formula usi non fuerint, ad solos judices ecclesiasticos, aut omnes causas matrimoniales, potestatem reliquerint judicibus laicis cognoscendi saltem causas matrimoniales, quæ sunt meri facti. Sed scimus etiam hanc captiunculam et fallax hoc cavillandi genus omni fundamento destitui, verba enim Canonis (Tridentini) ita generalia sunt, omnes ut causas comprehendant et complectantur. Spiritus vero si ve ratio legis adeo late patet, ut nullum exceptioni aut limitationi locum relinquunt: si enim hæc causa non alia ratione pertinent ad unum Ecclesie judicium, nisi quia contractus matrimonialis est vere et proprie unum ex septem legis evangelice sacramentis, sicut hæc Sacramenti ratio communis est omnibus causis matrimonialibus, ita omnes hæc causa spectare unice debent ad judices ecclesiasticos, cum eadem sit ratio in omnibus.* Sabemos que hay algunos, que ampliando con mucha demasia la autoridad de los principes seculares, ó interpretando engañosamente las palabras de este Cánón, han defendido, porque los Padres Tridentinos no se espresaron diciendo, á solos los jueces eclesiásticos, ó, todas las causas matrimoniales, que dejaron á los jueces seculares la potestad de conocer de ménos las causas matrimoniales que versan únicamente sobre el hecho. Pero sabemos tambien, que este sofisma y engañosa cavilacion, está destituida de todo fundamento, porque las palabras del Cánón (Tridentino) son tan generales, que comprenden é incluyen todas las causas. Y el espíritu ó razon de la ley se manifiesta con tal amplitud, que no deja lugar á ninguna escepcion ó limitacion: porque si estas causas corresponden únicamente al juicio de la Iglesia, no por otro motivo que por ser el contrato matrimonial verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de

cion de la Iglesia, eran, *perperam ac nuliter lata*, dados malamente y con nulidad. (Richter. edic. del Concilio pag. 271) y el Sr. Benedicto XIV en su Constitucion *Inter omnigenas*, dice: *Tridentina Synodus, non Sacramentum modo, sed contractum ipsum irritum disserte pronunciat*. “El Concilio de Trento pronuncia claramente, que no solo es irrito el Sacramento, sino aun el mismo contrato.”

Es un engaño fijar la consideracion del matrimonio como contrato civil, y deducir que este aspecto figure de una manera principal sobre el contrato natural y el Sacramento, sujetos del todo á la potestad de la Iglesia; la razon de contrato civil es muy accidental en el matrimonio, y los accidentes jamás influyen en la sustancia de las cosas; por el contrario, hay inmensa diferencia de él para con los demás contratos esencialmente civiles. Desde la predicacion del Evangelio, observa el Cardenal de Bonald, estando establecido el contrato matrimonial entre los cristianos para un fin espiritual, y habiendo sido restituído por Ntro. Señor á la santidad primitiva, elevado tambien á la dignidad de Sacramento de la nueva ley, despues de haber sido profanado largo tiempo por los vicios y por la poligamia de los paganos, es por estas razones superior á todos los contratos puramente civiles, y bajo esta relacion está sometido á la autoridad que la Iglesia ha recibido de su Fundador; en todo lo que concierne á la validez, á la legitimidad y santidad del lazo conyugal. ¿Cómo atreverse á asemejar á los contratos mas vulgares un acto que participa de los sublimes privilegios con que fué honrado el matrimonio desde el origen, independientemente de su cualidad de Sacramento de la ley nueva? Estos privilegios consisten en haber sido establecido por la institucion divina ante toda sociedad civil, en grabar con caracteres indelebles la union de Jesucristo con su Iglesia; en hacer indisoluble el nudo sagrado que une á dos personas; en la indispensable necesidad que impone de dar un consentimiento mútuo é interior que no puede ser suplido jamás por ningun poder humano; es, en fin, estar establecido entre los cristianos para perpetuar la sociedad de los adoradores en espíritu y en verdad. Estos son los caractéres distintivos del matrimonio, que espiritualizan el contrato de que hablamos, de manera que en la Iglesia católica se considera la union conyugal como muy superior á todo otro contrato.

Esto es lo que hizo decir al Sr. Pio VI en su breve de 11 de Julio de 1789, al Obispo de Agria, que el matrimonio era un contrato instituído y confirmado por derecho divino, anterior á toda sociedad civil, y que esto era lo que establecia una diferencia esencial entre el matrimonio y otro cualquier contrato. Por consiguiente el matrimonio, instituído por el mismo Dios en el jardin de Eden, ha conservado siempre su naturaleza divina é inmutable

En confirmacion, el mismo Sr. Pio VI, en otra carta á un Obispo, se espresa así: *Fallitur quisquis existimat matrimonium duxmodo absit ab eo ratio sacramenti, non esse nisi contractum mere civilem atque adeo civili potestate solubilem. Nam primo matrimonium non est contractus mere civilis, sed et contractus naturalis divino jure ante omnem societatem institu-*



tianos, cualquiera otra union de hombre y muger, que no sea la que tiene el Sacramento, aunque fuese hecha en virtud de cualquiera ley civil, no es otra cosa sino torpe y dañoso amancebamiento, tan eficazmente condenado por la Iglesia; y por lo mismo, que el Sacramento nunca se puede separar de la union conyugal, y enteramente corresponde á la potestad de la Iglesia, determinar todo lo que de cualquiera modo puede pertenecer al mismo matrimonio.”

Solo agregaremos, que por el cap. 38 del primero, y por el párrafo 3 tit. 1.º lib. 4.º del 3.º Concilios Mexicanos, se impone pena de excomunion mayor á quienes celebran matrimonios por palabras de presente, sin guardar la forma establecida por la Iglesia y observada en esta República, como sujeta al Concilio de Trento; y que esa excomunion comprende á las personas que intervengan en esa clase de contratos: así se vé en el número 14 de las excomuniones del mismo Concilio 3.º

Y para concluir, citáremos lo que un protestante sensato ha dicho en la materia, (cartas sobre la historia de la tierra y del hombre, t. 1. p. 48.) “Yo me estremezco siempre que oigo discutir filosóficamente el artículo de matrimonio. ¡Qué modos de ver, qué sistemas, qué pasiones se ponen en movimiento! Nos dicen que toca á la legislacion civil proveer de remedio; pero esta legislacion, ¿no está en mano de los hombres, cuyas idéas, medios y principios cambian ó se trastornan? ved las circunstancias accesorias del matrimonio, que se dejan á la legislacion civil; estudiad en las naciones y en los siglos, las variaciones, las extravagancias y los abusos que se introdujeron, y conoceréis en qué pararía el reposo de las familias y el de la sociedad, si los legisladores humanos fuesen dueños absolutos de los matrimonios.

Así que es la mayor felicidad el que tengamos en un punto tan esencial una ley divina, superior á las facultades de los hombres. Si es buena, guardémonos de arriesgarla, sancionándola por otro medio, que por el de la religion. Pero hay muchos filósofos que pretenden que es detestable: en hora buena; tambien hay por lo ménos otros tantos que sostienen que es muy sábia, y á quienes no se hará cambiar de opinion. He aquí, pues, la confirmacion de lo que yo arguyo, á saber: que la sociedad se dividirá sobre este punto, en diversos lugares, segun la preponderancia de las opiniones. Esta preponderancia cambiaria por todas las causas que hacen variable la legislacion civil, y este grande objeto que exige la uniformidad y la constancia para el reposo y la ventura de la sociedad, sería el objeto perenne de las mas vivas disputas. La religion, pues, hizo el mayor servicio al género humano, dando sobre el matrimonio una ley, á la cual está en la precision de sujetarse la extravagancia de los hombres; y no es esta la única ventaja que se reporta de un código fundamental de la moral, que no es lícito tocar á los hombres.”

Decimos, pues, que aunque el matrimonio puede dar ocasion á disposiciones legales, éstas nunca formarian su esencia, y se degrada tanto el matrimonio como el Estado, cuando se presentan como simples conexiones y relaciones de derecho positivo, y nivelar al matrimonio con un contrato civil y una obligacion, es querer resolver el enigma del Estado

con la mezquina y falsa teoría del contrato social. Protestamos, por tanto, contra el decreto de 23 de Julio, sobre matrimonios civiles; y protestamos contra el ataque rudo al Estado eclesiástico que él intenta, no respetando la santidad que por la Iglesia tiene, que lo hace ageno de todo punto del estado matrimonial, y que consigna tan espresamente el cáñ. 9 ses. 24 de matrimonio del Concilio de Trento.

Deseamos que estas nuestras Protestas, formuladas por la primera corporacion eclesiástica de esta Diócesis, contrapesen, por sus motivos, el mal efecto que las publicaciones del Sr. Juarez puedan causar en los incautos; sean un testimonio perpetuo de los sentimientos católicos que nos animan, y, en cuanto legalmente ha lugar, preserven para siempre todos los derechos sobre los bienes de esta Santa Iglesia Catedral que ecsisten en Veracruz.

Quiera el Dios Omnipotente, por intercesion de la Santísima Virgen Maria, Madre suya, derramar su misericordia sobre sus hijos extraviados, que dilaceran las entrañas de su Madre la Iglesia católica, y reducirlos al camino de la verdad, para que sigan la justicia, único medio de conseguir la felicidad de la República. Dado en la Sala Capitular de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla, á 19 de Setiembre de 1859.—*José Francisco Frigóyen.—Francisco Suarez Peredo.—José Juan Nepomuceno Ortega.—Jose Antonio Reyero.—Miguel Maria de Iturriaga.—Eusebio Espetillo.—Manuel Ladron de Guevara.—Ambrosio López del Castillo.—José Simon Quiroz.*